

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha modificado sustancialmente las bases sobre las que se asentaba la ordenación de la enseñanza. El proceso educativo se concibe en la Ley de modo unitario, integrando los distintos tipos y modalidades de enseñanza en un sistema educativo coherente.

Esta nueva concepción de la Educación y los amplios cometidos fijados a la Administración en este campo hacen indispensable una reorganización profunda de la estructura del Ministerio de Educación y Ciencia.

De hecho, esta necesidad había sido detectada en los estudios previos que justificaron la reforma educativa. El esquema heredado por nuestra organización administrativa de la Educación ha de considerarse rebasado al tiempo que la división de la organización administrativa en grandes sectores de acción correspondientes a los niveles del sistema ha de ser modificada con el sistema mismo. El preámbulo de la Ley General de Educación expresa que para la aplicación de la misma "será necesaria una reorganización profunda de la administración educativa".

La reforma, en efecto, precisa de una estructura organizativa adecuada que refleje la unidad del sistema y la variedad de funciones que ha de llevar a cabo. La reorganización es un aspecto no esencial, pero necesario para desarrollar con buen orden todos y cada uno de los preceptos de la Ley General de Educación.

A fin de preparar adecuadamente la reorganización necesaria, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia,

creó, por Orden de quince de enero de mil novecientos setenta, un Grupo de Trabajo para el estudio de la organización y del perfeccionamiento de la actuación administrativa del Departamento. En sus conclusiones, el informe presentado por el Grupo de Trabajo coincide en señalar la insuficiencia de la actual organización y la inadecuación de su configuración tradicional, y subraya la necesidad de llevar a cabo una reforma profunda de la estructura de los servicios centrales y de la organización periférica del Departamento. El presente Decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Dirección de dicho Grupo.

Características destacadas de la nueva organización son las de unidad, funcionalidad y racionalización.

Como reflejo de la unidad del sistema educativo, la configuración de los servicios del Departamento responde a la idea de asegurar la unidad de dirección de la administración educativa. Las competencias de las nuevas Direcciones Generales se articulan con arreglo a un criterio funcional que les atribuye un bloque de funciones homogéneas en relación con el conjunto del sistema educativo. Esta división de funciones permitirá lograr una mayor tecnificación de las diversas facetas de la administración educativa y hará posible afrontar, con un criterio unitario, la adaptación del sistema actual a los principios de la Ley y programar su expansión con un conocimiento global de las necesidades y una distribución más racional de los recursos. La división funcional se complementa con un reforzamiento de la coordinación a través de la institucionalización del Consejo de Dirección, de la simplificación de la organización mediante la supresión de un gran número de órganos, y de la integración en las Delegaciones Provinciales de las funciones administrativas dispersas hasta ahora en el ámbito provincial y regional.

La nueva organización supone una ampliación mínima de la estructura orgánica que resulta indispensable para que el Ministerio pueda atender adecuadamente —además de otras misiones— a un vasto complejo orgánico constituido por más de cincuenta mil centros docentes de carácter estatal de todos los niveles y en el que prestan servicio casi la mitad de los funcionarios civiles de la Administración Central del Estado.

La nueva Dirección General de Personal asume por ello una trascendental misión, teniendo en cuenta no sólo la magnitud de los números, sino además la existencia, en el ámbito del Departamento como una peculiaridad del mismo, de Colegios, Asociaciones y Servicios en que los docentes no universitarios están en su totalidad o en su gran mayoría encuadrados; de otro lado, la deseable participación voluntaria y activa del profesorado en las tareas de la reforma educativa y su perfeccionamiento para las tareas nuevas que les incumben, hacen menester en el Ministerio de Educación y Ciencia una nueva dirección a la que se confíen estas esenciales competencias.

Dentro de la nueva organización y en cierto modo como excepción al principio de funcionalidad, se encomiendan a una Dirección General específica todas las cuestiones relativas a la Educación Universitaria, debido al carácter peculiar que la autonomía establecida por la Ley General de Educación va a dar a las relaciones del Ministerio con las Universidades. El presente Decreto atiende también a las necesidades estructurales derivadas del campo de la investigación, dentro del área de competencia del Departamento. Por otra parte se mantiene por el momento la estructura tradicional de las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, —sin más modificaciones que las derivadas de las funciones atribuidas a los nuevos Centros Directivos—,

a fin de limitar la reorganización a los sectores del Departamento en que resulta inaplazable.

Con objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento de los servicios en la etapa de implantación de la nueva organización, se prevé la adscripción transitoria de las unidades ahora existentes a los Centros Directivos creados por el presente Decreto y su posterior integración en las nuevas unidades.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Educación, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

I. Organización del Ministerio

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes Organos:

- Subsecretaría.
- Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- Dirección General de Ordenación Educativa.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Programación e Inversiones.
- Dirección General de Universidades e Investigación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Bellas Artes.
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- Los Organos consultivos enumerados en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve.
- Las Delegaciones Provinciales.

Dos. Asimismo dependen del Ministerio de Educación y Ciencia el

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades y actuales Institutos Politécnicos Superiores y las demás Entidades estatales autónomas a que se refiere el artículo cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Presidido por el Ministro existirá un Consejo de Dirección que asistirá al Ministro en la elaboración de la política del Departamento. Será Vicepresidente del Consejo de Dirección el Subsecretario y formarán parte del mismo todos los Directores generales del Departamento.

Artículo tercero.—A las órdenes inmediatas del Ministro funcionará un Gabinete Técnico, cuyo Director tendrá categoría personal de Subdirector general y que prestará directa asistencia a aquél en los asuntos que le encomiende.

II. Subsecretaría

Artículo cuarto.—El Subsecretario, segundo Jefe del Departamento, ejercerá las funciones que le están atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico y coordinará la actividad de los restantes Centros directivos del Departamento. Despachará los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

El Subsecretario asumirá la Jefatura de la Inspección de Servicios, prevista en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Educación.

Dependerán directamente del Subsecretario:

Primero: Con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Oficialía Mayor.
- La Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Segundo: Con nivel orgánico de Servicio:

- El Servicio de Recursos.
- El Gabinete Técnico.

Artículo quinto.—La Inspección General de Servicios ejercerá su función inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos.

Artículo sexto.—La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos dependientes del Ministerio, régimen interior, pagaduría, suministro y adquisición de material de oficina, con excepción de los bienes cuya adquisición se encuentre centralizada; organización de actos públicos y protocolo y cancillería de

las órdenes y condecoraciones del Departamento. Tendrá a su cargo igualmente la expedición de títulos académicos y profesionales cuya gestión no esté atribuida o delegada en los Organos Periféricos o Centros docentes.

El Oficial Mayor será Presidente de la Junta Central de Compras del Departamento.

Artículo séptimo.—La Subdirección General de Coordinación Administrativa tendrá como misión asistir al Subsecretario en la resolución de los problemas que afecten al funcionamiento de las Delegaciones Provinciales, en el ejercicio de las funciones de tutela de las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente y cultural reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y en general en cuantos asuntos le sean encomendados por dicha autoridad.

Artículo octavo.—El Servicio de Recursos tendrá como misión la tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones emanadas del Departamento, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlas.

Artículo noveno.—El Gabinete Técnico tiene como misión la elaboración de informes, dictámenes y estudios en relación con todos los asuntos de carácter técnico-administrativo, en las materias de competencia del Departamento, y la asistencia inmediata al Subsecretario en cuantos asuntos éste le encomiende.

Artículo diez.—Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, quedarán adscritos a la Subsecretaría del Departamento:

- La Asesoría Económica.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la Administración del Estado y Oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

III. Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

Artículo once.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa tendrá a su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la protección asistencial al estudiante prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Educación y el estímulo de las actividades extraescolares, la extensión de la formación profesional y de la educación general de la población adulta, la coordinación de los programas

que en materia de formación profesional y de educación permanente de adultos se desarrollen por el Ministerio de Educación y Ciencia, otros Departamentos ministeriales, la Organización Sindical y las Entidades o Empresas de carácter político o privado. También se ocupará de todo lo relativo a la Educación Especial, así como de la Educación a distancia, salvo en el nivel universitario, según lo previsto en este Decreto. Estará a su cargo el cumplimiento de lo previsto en los artículos tres, cuatro y cinco de la Ley veintinueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, en materia de Colegios Mayores.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se estructurará en las unidades siguientes:

- Subdirección General de Promoción Estudiantil.
- Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional.
- Subdirección General de Educación Permanente y Especial.

Artículo doce.—La Subdirección General de Promoción Estudiantil tendrá como misión la promoción y dirección o coordinación de las actividades encaminadas a garantizar al estudiante la posibilidad económica de iniciar o proseguir los estudios en todos los niveles y modalidades de enseñanza y facilitarle las ayudas y servicios asistenciales necesarios, y a promover la vida asociativa en el marco de los Centros de enseñanza y las actividades e intercambios de carácter cultural.

Artículo trece.—La Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional tendrá como misión la promoción de las actividades encaminadas a impartir los conocimientos de Formación Profesional y el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional. Igualmente le corresponde la organización y funcionamiento de los servicios de orientación profesional.

A la Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional estará adscrita la Secretaría de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Artículo catorce.—La Subdirección General de Educación Permanente y Especial tendrá como misión la promoción y dirección o coordinación de las actividades encaminadas a impartir conocimientos de los distintos niveles y modalidades de la educación a quienes no pudieron adquirirlos en la edad correspondiente, y la actualización de los conocimientos generales

de la población adulta; el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres de la Ley General de Educación y especialmente el estudio de las necesidades educativas de los deficientes e inadaptados, la promoción y supervisión de las actividades de Educación Especial, así como la cooperación con los demás Departamentos y organismos competentes en este campo. De igual modo le corresponderá, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la Ley General de Educación, la promoción de nuevos medios didácticos que complementen la acción de los Centros docentes, especialmente a través de la Radio, Televisión y correspondencia y la organización y funcionamiento de los servicios que preste el Departamento a través de estas modalidades de enseñanza.

IV. Dirección General de Ordenación Educativa

Artículo quinto.—La Dirección General de Ordenación Educativa tendrá a su cargo la elaboración de planes y programas de estudio de los diversos niveles y modalidades de enseñanza, las convalidaciones de estudios, la investigación y asesoramiento sobre métodos y medios didácticos, la elaboración de programas de formación personal docente, la evaluación del rendimiento escolar y las demás funciones que el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Educación encomienda al Servicio de Inspección Técnica.

El Director general de Ordenación Educativa tendrá el carácter de Jefe del Servicio de Inspección Técnica previsto en la Ley General de Educación y ejercerá, a través de las Subdirecciones Generales de él dependientes, la coordinación funcional de las Inspecciones Técnicas Provinciales que, con aquellas, constituyen dicho Servicio.

La Dirección General de Ordenación Educativa se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Planes y Programas de Estudio.
- Subdirección General de Métodos y Evaluación.
- Subdirección General de Formación del Profesorado.

Artículo dieciséis.—La Subdirección General de Planes y Programas de Estudios tendrá como misión elaborar, revisar y, en su caso, dictaminar los planes y programas de estudio de las diversas enseñanzas; elaborar, en colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación y con los Institutos de Ciencias de la Educación, las directri-

ces para la formación y perfeccionamiento del personal docente. Asimismo, estudiará la convalidación de estudios nacionales y extranjeros y tramitará las convalidaciones individuales cuando tales competencias no correspondan a los Centros docentes u órganos periféricos del Departamento.

Artículo diecisiete.—La Subdirección General de Métodos y Evaluación tendrá como misión el estudio, experimentación y difusión de los métodos técnicos y medios educativos correspondientes a los distintos niveles y modalidades de enseñanza, así como la organización, coordinación y asesoramiento de los Servicios y Centros de orientación educativa; el establecimiento de las normas técnicas que han de aplicarse en la evaluación del rendimiento escolar de los Centros de enseñanza, del profesorado y de los alumnos, el asesoramiento en la aplicación de las normas establecidas y la coordinación de la evaluación realizada por las Inspecciones Provinciales.

Artículo dieciocho.—La Subdirección General de Formación del Profesorado tendrá como misión el estudio de las necesidades de formación del profesorado que vienen exigidas, en cada nivel y modalidad de enseñanza, por la aplicación de la reforma del sistema educativo previstas en la Ley General de Educación; la preparación de las normas y directrices a que deben ajustarse los programas de previsión y de formación, que han de realizarse de acuerdo con las necesidades de cada momento y las prioridades establecidas, en estrecha colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

V. Dirección General de Personal

Artículo diecinueve.—La Dirección General de Personal tendrá a su cargo la realización de los estudios y la preparación de las directrices del Departamento en materia de personal y la ejecución de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con el personal de cualquier naturaleza que presta sus servicios en el mismo, con excepción del personal de las Universidades.

La Dirección General de Personal se estructurará en las siguientes unidades:

—Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social.

—Subdirección General de Personal.

Artículo veinte.—La Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social tendrá como misión la previsión de las necesidades

de personal de los Centros educativos y culturales y de los Servicios centrales y periféricos, la elaboración de las plantillas orgánicas y clasificación de los puestos de trabajo, la preparación de la ordenación estatutaria del personal, el establecimiento de programas de formación y perfeccionamiento de personal no docente, la propuesta de normas y directrices sobre retribuciones y las propuestas de provisión de puestos de libre designación cuando no estén especialmente atribuidas a otros órganos. Asimismo preparará los planes y programas de acción social relativos a todo el personal del Departamento y cuidará de las relaciones con las Mutualidades y el Patronato de Casas para Funcionarios.

Estará adscrita a esta Subdirección General la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Artículo veintiuno.—La Subdirección General de Personal tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado, ejecución de los programas de formación y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al personal que presta servicio en el Ministerio de Educación y Ciencia, con exclusión del personal docente de Centros de educación universitaria.

VI. Dirección General de Programación e Inversiones

Artículo veintidós.—La Dirección General de Programación e Inversiones tendrá a su cargo la planificación y elaboración de previsiones de crecimiento del sistema educativo; el estudio de la política presupuestaria y la preparación del anteproyecto de presupuesto del Departamento e informe de los presupuestos de las Entidades estatales dependientes del Ministerio; la confección de los programas de necesidades, inversiones y su financiación, de acuerdo con las directrices y prioridades establecidas en el plan general de actuación y la gestión de construcción e instalación de las obras realizadas por el Departamento. Asimismo le corresponde la propuesta de creación o supresión de Centros docentes y las subvenciones, conciertos y análisis de costes y precios.

La Dirección General de Programación e Inversiones constará de las siguientes unidades:

—La Subdirección General de Programación.

—La Subdirección General de Presupuestos y Financiación.

—La Subdirección General de Centros de Enseñanza.

Artículo veintitrés.—La Subdirección General de Programación ten-

drá a su cargo la recopilación de los datos estadísticos relativos al Departamento, la preparación y puesta al día del mapa escolar y la elaboración de previsiones de evolución del sistema educativo. Asimismo le corresponde la articulación en programas y proyectos de los objetivos y prioridades del plan general de actuación del Departamento.

Artículo veinticuatro.—La Subdirección General de Presupuestos y Financiación tendrá como misión el estudio de la financiación, incluida la internacional, de las necesidades del Departamento, la preparación e informe de convenios económicos, la elaboración del anteproyecto del presupuesto del Departamento y el informe de los presupuestos de las Entidades estatales autónomas. Igualmente se encargará de los estudios de evaluación de proyectos, análisis de costo, control de inversiones y de la gestión del presupuesto en cuanto no esté encomendada a otras unidades.

Artículo veinticinco.—La Subdirección General de Centros de Enseñanza tendrá como misión la elaboración de las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de los Centros de enseñanza previstos en los programas respectivos; la elaboración de programas de subvenciones, y la propuesta de aprobación de conciertos y precios de los Centros. Dependerá de esta Subdirección General el Registro Especial de Centros previsto en la Ley General de Educación.

Artículo veintiséis.—Uno. De la Dirección General de Programación y Supervisión dependerán las actuales Divisiones de Ordenación y Supervisión de Proyectos de Construcción, de Contratación y Créditos y de Normalización de Proyectos e Instalaciones, que tendrán como misión la preparación de las directrices para una política del suelo escolar, la elaboración de normas técnicas y la ordenación y supervisión de los proyectos que se refieren a las obras e instalaciones que se realicen por los distintos órganos del Ministerio. Asimismo les corresponderá tramitar la adquisición de inmuebles, la ejecución de las obras e instalaciones, la conservación de edificios, la adquisición y suministros de material didáctico, así como la gestión económico-administrativa de las construcciones e instalaciones del Departamento, excepto en los casos en que éstas sean competencia de la Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o se refieran a la conservación y restauración de monumentos y conjuntos monumentales de carácter histórico-artístico.

Dos. La Mesa de contratación tendrá la composición y competencias

previstas en el Reglamento General de Contratación del Estado.

VII. Dirección General de Universidades e Investigaciones

Artículo veintisiete.—La Dirección General de Universidades e Investigación que asume las funciones asignadas a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, tendrá a su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la ejecución de las competencias del mismo en relación con las Universidades y los actuales Institutos Politécnicos Superiores, así como la gestión de los asuntos relativos a la selección, concurso de traslado e incidencias de personal y a promoción y coordinación de la investigación científica en el ámbito del Departamento.

La Dirección General de Universidades e Investigación constará de las siguientes unidades:

—Subdirección General de Ordenación Universitaria.

—Subdirección General de Personal.

—Subdirección General de Promoción de la Investigación.

—Subdirección General de Centros Universitarios.

Artículo veintiocho.—La Subdirección General de Ordenación Universitaria tendrá como misión la gestión de las facultades atribuidas por la Ley General de Educación y disposiciones complementarias al Ministerio en el ámbito de la ordenación universitaria. Serán de su competencia todos los supuestos de aplicación de las normas de disciplina académica. Asimismo será de su competencia la creación y mantenimiento e intervención de los estudios universitarios a distancia y la aprobación de planes de estudio de nuevas profesiones a nivel superior.

Artículo veintinueve.—La Subdirección General de Personal tendrá como misión la realización de los estudios y la preparación de las directrices en materia de personal de educación universitaria y la gestión de todos los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y programas de formación e incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas de este personal.

Artículo treinta.—La Subdirección General de Promoción de la Investigación tendrá como misión el fomento de la investigación y la formación de personal investigador en los Centros de Educación Universitaria y actuales Institutos Politécnicos Superiores, así como la ejecución de programas de cooperación científica. Mantendrá las relaciones con el C. S. I. C.

y con los los Centros de investigación dependientes del Departamento.

Artículo treinta y uno.—La Subdirección General de Centros universitarios tendrá como misión el estudio, elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la integración en las Universidades de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación. Asimismo tendrá a su cargo la gestión de las facultades atribuidas al Ministerio en relación con el funcionamiento de dichos Centros.

VIII. Secretaría General Técnica

Artículo treinta y dos.—Uno. La Secretaría General Técnica tendrá a su cargo los estudios para la elaboración de las directrices y prioridades del plan general de la actuación del Departamento; la preparación de programas de cooperación educativa, científica y cultural en el plano internacional; la racionalización y automatización de la estructura y funcionamiento de los servicios del Departamento; la elaboración, informe y compilación de disposiciones de carácter general. Asimismo asegurará la relación del Ministerio con los medios de comunicación y cuidará de la reunión de documentación, de la información administrativa y de la edición, producción y distribución de las publicaciones y del material audiovisual del Departamento.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

Primero.—Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios.

Segundo.—Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Medios de Comunicación Social.
- Gabinete de política Científica.

Artículo treinta y tres.—La Vicesecretaría General Técnica asistirá al Secretario general Técnico en la coordinación de los servicios de él dependientes. En especial tendrá a su cargo la preparación de los programas de cooperación técnica, educativa, científica y cultural de carácter internacional. Asimismo cuidará de la reunión, análisis y ordenación de la documentación nacional o internacional en todos los aspectos de interés para la administración de las actividades educativas, culturales y científicas, así como de la información al público y a los órganos y funcionarios del Departamento y del estudio y tramitación de las peticiones, quejas, iniciativas y

reclamaciones; e la laboración de las disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a los órganos del Departamento; la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno. Igualmente se ocupará de preparar y mantener al día compilaciones y refundiciones de los textos legales que regulan la organización y funcionamiento del Ministerio en las materias a las que se extiende su competencia.

Artículo treinta y cuatro.—La Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios tendrá como misión la realización de estudios sobre estructura y organización, elaboración de manuales de procedimiento, análisis de procesos y métodos de trabajo y normalización de impresos. Asimismo le corresponden los estudios sobre aplicación de la informática a la administración educativa y la dirección del Centro de Proceso de Datos.

De esta Subdirección General dependerá administrativamente el Instituto de Informática cuyo Director será nombrado libremente por el Ministro de Educación Ciencia a propuesta del Presidente del Patronato.

Artículo treinta y cinco.—El Servicio de Medios de Comunicación Social tendrá como misión asegurar la relación de las distintas dependencias del Departamento con los medios informativos de todas clases para facilitar a la opinión pública el conocimiento de la política educativa, cultural y científica del Ministerio, así como las normas y actividades que como desarrollo de aquélla se promuevan, actuando, en general, como instrumento de difusión de los principios y finalidades que el Departamento propugne.

Artículo treinta y seis.—El Gabinete de Política Científica tendrá como misión la realización de los estudios encaminados a la elaboración de previsiones, la determinación de prioridades y el establecimiento de planes de investigación científica; la cooperación en los programas encaminados al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias; el conocimiento e inventario de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación; el fomento de la investigación en el plano nacional y del intercambio científico de carácter internacional y la difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica.

IX. Disposición común

Artículo treinta y siete.—En todas las Direcciones Generales del Ministerio existirá, dependiendo directamente del Director general y con nivel orgánico de Servicio, una

Secretaría General, a la que corresponde, además de las funciones que se le puedan adscribir específicamente en cada Centro directivo, el estudio de la necesidades y la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General; la supervisión, gestión y propuesta de todos los asuntos referentes a régimen interno y gestión de créditos y la emisión de informes de carácter técnico-administrativo. Asimismo asistirá al Director general elaborando los estudios que éste le encomiende y cuidará de cualesquiera otros asuntos de la competencia de la Dirección General que no estén específicamente atribuidos a otras unidades.

En la Secretaría General Técnica esta unidad se denominará Gabinete de Asuntos Generales.

X. Organos consultivos

Artículo treinta y ocho.—Uno. El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior de asesoramiento en materia de educación con el carácter, composición y funciones que determina el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Educación.

Dos. La Junta Nacional de Universidades es el órgano para la coordinación de éstas, con el carácter, composición y funciones que determinan los artículos sesenta y ocho y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Educación.

Artículo treinta y nueve.—Además de los órganos mencionados en el artículo anterior, existirán los siguientes órganos consultivos:

— La Comisión Nacional de Promoción Educativa, como órgano asesor del Departamento, con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en materia de promoción estudiantil, de educación permanente de adultos y educación de deficientes e inadaptados, y de impulsar la actuación de los Organismos, Entidades y sectores interesados.

— La Junta Coordinadora de Formación Profesional con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en todas las materias que incidan en el campo de la formación profesional y las demás funciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos de este Decreto.

— La Junta Facultativa de Construcciones Civiles con las funciones que actualmente tiene encomendadas.

— El Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, que ejercerá las funciones de coordinación que se le encomienden en el artículo seis del De-

creto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

— La Comisión para el fomento de la Investigación en la Enseñanza Superior con las funciones que por Orden ministerial se determinen.

— La Junta de Archivos y Bibliotecas a la que incumbirá la coordinación y la representación internacional de los mismos y la tutela legal sobre la Sociedad General de Autores de España.

Artículo cuarenta.—Los órganos consultivos enumerados en el artículo anterior estarán integrados por los siguientes miembros:

Uno. Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. Los Consejeros o Vocales, cuyo número se determinará reglamentariamente, serán nombrados por el Ministro, cuidando que su composición asegure, junto a una gran competencia técnica, adecuada representación de los Organismos, Entidades y Sectores relacionados con la esfera de competencia del órgano respectivo.

En los casos en que se considere oportuno podrá designarse un Presidente adjunto y uno o más Vicepresidentes de entre los Vocales o Consejeros que compongan cada uno de los Organismos citados.

Tres. El Secretario, que será un funcionario al servicio del Departamento, actuará con voz, pero sin voto, en las sesiones que celebren los respectivos órganos.

Artículo cuarenta y uno. — De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Educación, en cada Distrito Universitario y provincia existirá, respectivamente, una Junta de Distrito y una Junta Provincial de Educación, con la composición y funciones que se determinarán reglamentariamente.

Artículo cuarenta y dos.—Las Entidades estatales autónomas a que se refiere el artículo primero, párrafo dos, de este Decreto son las siguientes:

- El Patronato de Investigación Científica y Técnica "Juan de la Cierva".
- La División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.
- El Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.
- La Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.
- La Junta Central de Construcciones Escolares, que se denominará en lo sucesivo Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar,

adscrita administrativamente a la Dirección General de Programación e Inversiones.

- La Junta Coordinadora de Formación Profesional a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Educación, que asumirá las funciones atribuidas actualmente a la Caja Especial Unica del Ministerio, así como las que desempeñan actualmente las Juntas de Formación Profesional en cuanto no deban ser asumidas por las Direcciones Generales creadas por el presente Decreto, en virtud de la competencia que se les atribuye en el mismo. Estará adscrita administrativamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- El Patronato Nacional de Museos, adscrito administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- La Orquesta Nacional, adscrita administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- El Patronato de la Alhambra y el Generalife, adscrito administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- El Patronato de Casas para Funcionarios, adscrito administrativamente a la Dirección General de Personal.
- El Servicio de Publicaciones, adscrito administrativamente a la Secretaría General Técnica.
- El Patronato de Protección Escolar, adscrito administrativamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

XI. Delegaciones Provinciales

Artículo cuarenta y tres.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia tendrán como misión la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa del Departamento en el ámbito de su provincia respectiva, a excepción de la relativa a los Centros de Educación Universitaria.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia asumirán todas las funciones atribuidas o delegadas hasta ahora en los órganos y Entidades provinciales que se suprimen en el presente Decreto.

XII. Organos y Entidades suprimidos

Artículo cuarenta y cuatro.—Uno. Quedan suprimidas las Direcciones Generales siguientes:

- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

— Dirección General de Enseñanza Primaria.

— Dirección General de Promoción Estudiantil.

Dos. Queda suprimida la Subdirección General de Estudios y Coordinación, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo cuarenta y cinco.—Uno. Quedan suprimidos los siguientes Organos y Entidades estatales autónomas:

- Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.
- Juntas Económicas Centrales de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio, de Institutos de Enseñanza Media y Técnica, de Escuelas Normales, de Enseñanzas Artísticas y de Escuelas de Idiomas.
- Caja Especial Unica del Ministerio.
- Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- Comisión de Enseñanza y Formación Profesional.
- Comisión para Escuelas Técnicas Superiores.
- Consejo General de Colegios Mayores.
- Comisión Económica de Colegios Mayores.
- Comisión Nacional de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Junta Consultiva de Enseñanzas Técnicas Ortopédicas.
- Junta para el Fomento de la dedicación exclusiva a la Universidad.
- Junta Central de Cursos para Extranjeros.
- Comisión de Programas de los Servicios.
- Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos.
- Comisión de Proyección Cultural.
- Las Comisiones Provinciales de Ayudas a Comedores Escolares.
- Las Comisiones Provinciales de Ayudas a Escuelas-Hogar.
- Las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar.
- Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.
- Los Consejos de Distrito.
- Las Juntas de Directores de Distrito Universitario.
- Los Comisarios de Extensión Cultural.
- Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.
- Los Delegados Provinciales de Archivos y Bibliotecas.
- Los Delegados Provinciales de Excavaciones.

— Los Delegados Provinciales del Depósito de Obras Impresas.

— Las Comisarias de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

Dos. Las funciones que venían desarrollando los Organismos relacionados en el número anterior serán asumidas, según su ámbito y naturaleza, por los Organos Centrales y Provinciales que se establecen en el presente Decreto.

XIII. Disposiciones finales

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para aplicar en las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas lo establecido en el presente Decreto, especialmente en materia de ordenación educativa, de Centros de enseñanza y de personal.

Segunda.—Queda facultado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente y a fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura actual a la fijada por el presente Decreto, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará, con carácter transitorio y urgente, la adscripción de las actuales unidades a los nuevos Centros directivos.

Cuarta.—Por el Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, se determinará reglamentariamente la plantilla y el modo de provisión de las plazas de Inspectores Generales de Servicios e Inspectores de Servicios.

Quinta.—El mayor gasto que pueda suponer la aplicación de este Decreto se cubrirá con los créditos que se fijan al Ministerio de Educación y Ciencia para el ejercicio de mil novecientos setenta y uno.

Sexta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI
(BB. OO. EE. de 5 y 8-II-71).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 21 de 1971, por el Procurador señor Alvarez González en nombre de "Compañía de Seguros Cervantes, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 31 de diciembre de 1971, dictada en la reclamación 317 de 1970, contra liquidación de tasas asistenciales giradas por el Hospital General de Asturias, por la asistencia prestada a doña Purificación Cal Ríos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 4 de febrero de 1971.—
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 22 de 1971, por don Antonio Angel Rodríguez, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, de fecha 13 de enero de 1970, sobre suspensión de obras de cierre de fincas, sitas en Santurio-Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 5 de febrero de 1971.—
El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONÍS

Don Isaac Canal Guerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 54/70, seguido en este Juzgado por escándalo público, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a veinticinco de enero de mil nove-

cientos setenta y uno. Vistos por don Manuel Alvarez Blanco, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca los precedentes autos de juicio verbal de faltas por escándalo público con asistencia de señor Fiscal Comarcal Sustituto don Wenceslao Junco Marín, ejercitando la acción pública en virtud de denuncia de la Guardia Civil del puesto de Cangas de Onís, como denunciado Juan José Villar Alonso, de 24 años de edad, casado, profesión carpintero, natural de Casamaría (Santander), y residente en Bélgica, con domicilio en Skaerbeek, Rue Royale, Santa Marie 173, y eventualmente en Tresgrandes-Llanes, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Juan José Villar Alonso, como autor de una falta de escándalo público a la pena de cinco días de arresto menor y multa de mil pesetas con arresto subsidiario menor de quince días para el caso de que no hiciere efectiva la multa impuesta, todo ello con expresa condena en costas por ser preceptivas y para la notificación del presente fallo, procédase a la publicación del encabedamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los lugares de costumbre. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Blanco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al expresado denunciado extendiendo y firmo el presente en Cangas de Onís a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Pedro González Poveda, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en procedimiento por la vía de apremio dimanante de la ejecutoria de sentencia dictada en las diligencias preparatorias instruidas en el extinguido Juzgado de Instrucción de Infiesto, con el número 24/69, por imprudencia temeraria contra Oscar Fernández Loredo, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados como de la propiedad del responsable civil subsidiario don Eusebio Lucas Vega, mayor de edad, y vecino de Sama de Langreo, siguientes:

Un coche marca Seat, I.400 C, de 10 HP., y matrícula M-290.129. Ta-

sado pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas.

Para la referida subasta se ha señalado el día veinte del actual, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Podrán tomar parte en dicha subasta todos los que lo deseen.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera: Los bienes salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

Cuarta: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes una vez rebajado el veinticinco por ciento.

Quinta: Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cangas de Onís, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número 2 de los de Gijón, en providencia dictada con esta fecha en juicio de cognición número 8/71, seguido a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y dirigida por el Letrado don Juan Castro Vigil, contra doña María Bermúdez Ledo y don José Novoa Gómez; mayores de edad, industriales, vecinos de Gijón, San José, 41, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 12.942,72 pesetas; por medio de la presente se emplaza a los referidos doña María Bermúdez Ledo y don José Novoa Gómez, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezcan en autos, y si comparecen, se les concederán tres días para contestar, entregándoles las copias de la demanda y documentos, al notificarles la providencia en que se les tenga por personado; apercibiéndole que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el proceso su curso sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Gijón, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario del Juzgado, Antonio G. Michelón.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad don Eduardo Pardo Unanúa, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de Antonio Domínguez Gayarza, contra José Antonio Gómez Hoyos, sobre salarios, que llevan el número de orden de esta Magistratura de Trabajo 1.832/70 por la presente se cita al demandado José Antonio Gómez Hoyos, antes citado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día once de marzo, a las diez horas, comparezca legalmente representado en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José Antonio Gómez Hoyos, cuyo domicilio social se desconoce en la actualidad, expido el presente en Gijón, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario habilitado, José María Pulgar Martínez.

— : —

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón:

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.788/70, seguidos sobre salarios, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a quince de enero de mil novecientos setenta y uno, vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes, como demandante Antonio Puente García, representado por el Letrado don Elías Bayona Asensio, como demandada la Empresa DIFASA la que no se personó

Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de condenar y condeno a la Empresa DIFASA a que abone al actor don Antonio Puente García la cantidad de 8.176,82 pesetas, que reclama por el concepto de salarios y período a que se refiere en dicho escrito, que encabeza es-

tas actuaciones. Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio mando y firmo.—Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Firmado José María Pulgar Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada DIFASA, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Gijón a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado de Trabajo.

— : —

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta Localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la Empresa Industrias Viquilosa, sobre crisis, que lleva el número de orden de esta Magistratura de Trabajo 1.870/70, por la presente se cita a la citada Empresa demandada, cuyo domicilio social actual se desconoce, para que el día once de marzo, a las nueve quince horas, comparezca legalmente representada en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la Empresa demandada Industrias Viquilosa, cuyo domicilio social se desconoce en la actualidad, expido la presente en Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario habilitado, José María Pulgar.

— : —

Don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón.

Hago saber: Que en diligencias que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Manuel Fernández García y otro, contra el empresario Ceferino García Avello, sobre salarios, que actualmente se encuentran en trámite de ejecución de sentencia que lleva el número de orden 7/70, he acordado sacar a la venta pública en subasta,

los bienes muebles propiedad del mencionado ejecutado que se encuentran depositados en "La Coria", Cantera, de esta localidad, que a continuación se expresan:

Un molino de martillos, con motor Diesel, de 50 HP., marca Muesa, para triturar minerales, tasado en 36.300 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle 27 de Diciembre, número 2, primero, el día ocho de marzo próximo, a las doce horas y se previene:

Primero. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, por lo menos, el 10 por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.—Que el tipo de la subasta, es el de tasación, pero con rebaja del 25 por 100, por tratarse de segunda subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario.

—:—

Don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón.

Hago saber: Que en las actuaciones que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia del productor Jesús Alonso Alvarez y otro, contra el empresario Miguel Angel Ares Cantarín, sobre ejecución de acuerdo de acto de conciliación sindical que se encuentran actualmente en trámite ejecutivo con el número de orden 24/70, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes muebles propiedad de dicho ejecutado que se encuentran depositados en el Depósito municipal de esta villa:

Tres mesas de despacho, tamaño pequeño, iguales las tres, con la parte superior de madera de formica de color rojo y armadura metálica, las tres con cajones en la parte derecha de las mismas, tasadas cada una de ellas, en 1.750 pesetas.

Tres sillones con brazos de madera de formica de igual color, con armadura metálica, tasados cada uno de ellos, en 750 pesetas.

Seis sillas de madera barnizada en rojo, con respaldo de rejilla, tasada cada una, en 500 pesetas.

Un mostrador de unos tres metros de largo en madera de formica color rojo, valorado, en 750 pesetas.

Un paraguero sencillo metálico, tasado, en 500 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle 27 de Diciembre, número 2, primero, el día ocho de marzo próximo a las once treinta horas y se previene: Que se trata de segunda subasta, y por consiguiente el tipo será el de la tasación con rebaja del 25 por 100 no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de la tasación, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Los bienes a subastar se encuentran depositados en el Depósito municipal de esta localidad, donde pueden ser examinados.

Dado en Gijón, a tres de febrero de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario.

—:—

El Ilmo. Sr. D. Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón, hago saber:

Que en esta Magistratura de Trabajo se tramita expediente 276/60 a instancia del Instituto Nacional de Previsión y otros, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, en las condiciones que abajo se expresan los bienes siguientes, propiedad de la empresa "Talleres y Construcciones ANSUAL", con domicilio en Jove del Medio-Gijón:

Una fresadora "Llar", tipo 2-2 de las siguientes características: Potencia del motor: 2,4 c.v. a 950 r.p.m. Número de velocidades: 6. Velocidad mínima: 23 r.p.m. Velocidad máxima: 152 r.p.m. Desplazamiento del portaherramientas: 500 m/m. Diámetro máximo a tallar: 1 m. Módulo admitido: 12. Dispone de un juego completo de ruedas, módulos y útiles necesarios para tallar la gama completa de piñones que su mesa admite, valorada en 198.800 pesetas.

Una mandrinadora "Juaristi" de las siguientes características: Motor 5 c.v. Longitud de bancada 3 m. Dimensión de la mesa 1.000x750 m/m. Desplazamiento longitudinal de la mesa 1.500 m/m. Número de velocidades: 12. Velocidad mínima: 15 r.p.m. Velocidad máxima: 415 r.p.m. Número de canales de la mesa: 8 Dispone de un equipo de útiles y herramientas para la calidad de trabajo que se requiere en este tipo de máquinas. Valorada en 261.500 pesetas.

Un torno paralelo con marca en relieve MR-49, con las característi-

cas siguientes: Motor: 4 c.v. Longitud de bancada: 1.800 m/m. Distancia entre puntos: 1.500 m/m. Altura de puntos: 270 m/m. Número de velocidades 15, entre 10 y 500 r.p.m. Plato universal de tres garras de: 300 m/m. de diámetro. Dispone además de otro plato universal de las mismas dimensiones y equipo completo de accesorios. Valorado en 126.200 pesetas.

Un torno paralelo de las siguientes características: Motor Aguirena de 6 c.v., tipo CP-54-D, número 84.113, 220/380 v. y 1425 r.p.m. Longitud de bancada: 2.500 m/m. Distancia entre puntos: 1.900 m/m. Altura de puntos: 310 m/m. Número de velocidades 18 entre 7,5 y 384 r.p.m. plato universal de tres garras de 320 m/m. de diámetro. Otro plato universal de 500 m/m. y equipo herramental. Valorado en 154.750 pesetas.

Un torno paralelo de las características siguientes: Motor "Geal" de 1,2 c.v. 220/380 v. Longitud de bancada: 1.300 m/m. Distancia entre puntos: 800 m/m. Altura de puntos: 160 m/m. Número de velocidades: 4. Dispone de un plato universal de tres garras y los útiles necesarios. Valorado en 46.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, a las trece horas, advirtiéndose:

1.º—Que de conformidad con las disposiciones vigentes se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo y deposita en el acto el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

2.º—Que en caso de no haber en la primera licitación postores que ofrezcan el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, se anunciará en el mismo acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al Organismo acreedor por un plazo de cinco días; el deudor, en el mismo acto podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

3.º—Que los bienes a subastar se encuentran depositados en Gijón-Jove del Medio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno. El Magistrado.—El Secretario.

—:—

Don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón.

Hago saber: Que en diligencias seguidas ante esta Magistratura de Trabajo a instancia del productor Florentino Comerón Tamargo, contra el empresario Jesús Friere Casal "Talleres Electrofeire", sobre despidido, que actualmente se encuentran en trámite de ejecución con el número de orden 48/70, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes muebles propiedad de dicho ejecutado que se encuentran depositados en la Subdelegación Provincial de Sindicatos de esta localidad, sita en calle Sanz Crespo, sin número, siendo depositario judicial de los mismos el funcionario de dicho organismo don José María Fernández Allongo, y que son los siguientes:

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo "Linea 88", de 100 espacios, en 6.000 pesetas.

Una máquina sumadora, marca "Olivetti", manual, valorada en 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle 27 de Diciembre, número 2, primero, el día primero de marzo próximo a las doce treinta horas, y se previene: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría el 10 por ciento, por lo menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Segundo.—Caso de declararse desierta esta primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda el día trece de marzo siguiente, a la misma hora, y en las mismas condiciones que la anterior, pero con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y por último, Tercero. Si también resultase desierta la segunda subasta por falta de postores, se procederá a la celebración de la tercera y última, sin sujeción a tipo, el día treinta de marzo del mismo mes y a la misma hora, exigiéndose también para ésta la consignación previa del 10 por ciento del tipo de la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO****Sección de Industria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.411.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Línea eléctrica a 5 KV., preparada para 24, y 2 centros de transformación de 10 KVA., para mejora suministro de energía eléctrica a pueblos de Viñón y Vegapallía.

Emplazamiento: Viñón y Vegapallía, t.m. de Cabranes.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 3 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON**Anuncio de subasta**

En la Aduana de Gijón, a las 11 horas del día 18 de febrero de 1971, se celebrará la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Piezas inútiles de automóvil, automóviles, 20 galones barniz, 12 kilogramos cemento refractario, 1 galón tolueno, 1.750 placas de precipitación.

Gijón, a 8 de febrero de 1971.—El Administrador.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO**Zona de Avilés****Edictos**

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en procedimiento de apremio que tramito contra don Eduardo Gómez Bertrand, que tuvo su domicilio en la Avenida de Fernández Balsera, de Avilés, por débitos a la Hacienda, concepto Impuesto sobre Lujos-Liquidaciones, cuantía principal de 900 pesetas, referente al coche marca Morris 1.100, matrícula de Oviedo 88.922, ha sido decretado el embargo de éste, de-

jándolo afecto a las responsabilidades de principal, recargos y costas Reglamentarias.

Por el presente, y a tenor de lo prevenido en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, se notifica el embargo al sujeto pasivo expresado, invitándole para que en el término de ocho días designe depositario del vehículo embargado y, asimismo, perito tasador.

Dado en Avilés, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. El Recaudador.

— : —

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que instruyo contra don José L. Serenas Villanueva, que se dice vecino de Villalegre (Avilés), sin determinar calle ni número, por débitos a la Hacienda, concepto multas cuantía principal de 500 pesetas, referente al vehículo matrícula Oviedo número 80.387, he dictado providencia en el día de hoy, decretando el embargo de éste y acordando notificarle al deudor, invitándole a designar depositario y perito tasador en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación.

Dado en Avilés, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**A YUNTAMIENTOS****DE GOZON****Anuncio**

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 2-2-71, la creación de un nuevo epígrafe en la tarifa para cobro de la tasa por recogida de basura domiciliaria, se expone al público en las dependencias municipales, por espacio de quince días hábiles para que puedan presentar reclamaciones las personas legitimadas.

Luanco, 6 de febrero de 1971.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO**Edicto**

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 4 del actual acordó aprobar los Padrones para el ejercicio de 1971, de las exacciones municipales siguientes:

Sobre circulación de vehículos de motor.

Sobre solares sin edificar.

Sobre escaparates, letreros, etc.

Sobre viaductos y rieles.

Sobre badenes o entradas de carruajes.

Sobre aparatos frigoríficos.

Sobre toldos, vitrinas, etc.

Sobre carros.

Sobre carretillas, y por arrendamiento de parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones que podrán formularse en los quince días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por cuyo término estarán de manifiesto aludidos documentos en la Secretaría General.

San Martín del Rey Aurelio, a 6 de febrero de 1971.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO**Edicto**

Aprobado el Padrón para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al actual ejercicio, se expone al público, para oír posibles reclamaciones por término de quince días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado en la Secretaría municipal en las horas de oficina durante el mencionado plazo.

Soto del Barco, a 5 de febrero de 1971.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contratación y acuerdo de la Corporación, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto. — Adquisición de un vehículo camión con destino a la recogida y transporte de basuras, limpieza en vías públicas y demás servicios municipales, con carga útil de 3.500 kilogramos, y de las características señaladas en el Pliego de condiciones.

Precio máximo.—320.000 pesetas.

Plazo de entrega.—Dentro de un mes después de la adjudicación definitiva.

Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales en horas de nueve a trece.

Forma de pago.—El primer pago hasta el 25% del coste del vehículo en el acto de la entrega del mismo, y el resto en tres anualidades, en el primer semestre de los ejercicios de 1972, 1973 y 1974.

Fianzas.—La fianza provisional

se fija en 6.400 pesetas, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones.—Las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas de los documentos que señala la cláusula 9.ª del pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría en horas de nueve a trece, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al siguiente modelo:

Don..... de..... años de edad, con D.N.I. número....., con domicilio en....., en nombre propio (o en representación de), se compromete a suministrar al Ayuntamiento de Soto del Barco, un camión de las siguientes características con sujeción al pliego de condiciones que acepta sin reserva alguna, en el precio de..... (fecha y firma del proponente).

Podrán añadirse las sugerencias que se mencionan en la regla 2.ª del artículo 40 del mencionado Reglamento de Contratación.

Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se efectuará el día siguiente hábil al término de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el salón de actos de estas Consistoriales.

Soto del Barco, a 5 de febrero de 1971.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales**CONSTRUCCIONES MECAT, S.A.****Junta General Extraordinaria**

Se convoca Junta General Extraordinaria de la Sociedad Construcciones Mecat, S. A., a petición del socio don Isidro Pérez Molina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuya junta se celebrará en el domicilio social, Plaza Mártires, 1, Gijón, el día 5 de marzo, a las 18 horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Información sobre ingresos y pagos.

2.º—Información sobre gestión, cuentas y balance correspondiente al ejercicio económico del año 1969.

3.º—Nombramiento de Censores.

4.º—Información sobre presentación de Balances.

Gijón, a 6 de febrero de 1971.—El Secretario del Consejo de Administración.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo